

médicos urgentes o como consecuencia de procesos o procedimientos médico-quirúrgicos urgentes y/o clínicamente no demorables. Esta situación puede ocasionar graves riesgos para su vida o integridad física. Por ello se debe garantizarse al 100% la limpieza de la totalidad de las habitaciones ocupadas por estos pacientes.

3.2. La falta de limpieza previa al encamamiento de un nuevo paciente resultaría inadmisibles, dado que incrementaría exponencialmente los riesgos de infecciones nosocomiales de estos pacientes que inevitablemente han de ingresar por procesos médicos urgentes o como consecuencia de procesos o procedimientos médico-quirúrgicos urgentes y/o clínicamente no demorables. Esta situación puede ocasionar graves riesgos para su vida o integridad física. Por ello se debe garantizarse al 100% la limpieza previa al encamamiento de estos pacientes.

3.3. Mención especial merecen las áreas de encamamiento donde se encuentran ingresadas mujeres en el parto, neonatos y áreas de preparación de biberones, aseo de pacientes, etc., donde la especial fragilidad de estos pacientes exigen garantizar al 100% la limpieza de esta área.

3.4. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito de las salas de encamamiento puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública, a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de circulación de pacientes, ciudadanos y profesionales y la polución que ello conlleva, puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes que inevitablemente han de estar encamados.

3.5. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

4. Areas de servicios diagnósticos necesarios (radiología, laboratorio, etc) y centro regional de transfusión sanguínea.

4.1. La falta de limpieza diaria del centro regional de transfusión sanguínea, de las áreas de extracción de los laboratorios de análisis clínicos y hematología, de la zona de procesos microbiológicos, anatomía patológica y la no retirada de residuos, incrementa los riesgos sobre la salud de pacientes, ciudadanos y profesionales, así como el correcto suministro de unidades de sangre necesaria en los centros asistenciales. Por ello debe garantizarse al 100% la limpieza de la totalidad de estas zonas.

4.2. La limpieza diaria de las áreas de exploración diagnóstica donde se han de realizar técnicas intervencionistas exigen asimismo garantizar el 100% de la limpieza de la totalidad de esas zonas, así como las áreas de apoyo y servicios anexas.

4.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 4.1 y 4.2; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en los Departamentos donde se practican exploraciones intervencionistas y del 80% en los Departamentos Laboratoriales.

5. Areas de esterilización.

5.1. Teniendo en cuenta que resulta imprescindible el adecuado tratamiento del material que ha de emplearse en la actividad quirúrgica que ha de garantizarse como servicio esencial (patología urgente y patología clínicamente no demorable), así como en las exploraciones y tratamientos que requieren de este tipo de material estéril, los mínimos deben de

ser suficientes para garantizar la seguridad en la desinfección y tratamiento del material. La falta de limpieza diaria de las áreas limpias y de las áreas de procesos, resulta imprescindible para evitar los riesgos sobre la salud de pacientes, ciudadanos y trabajadores.

5.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 5.1; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

6. Areas de farmacia y unidades de preparación y/o reconstrucción de tratamientos, tratamientos oncológicos y dietoterápicos.

6.1. Es necesario garantizar la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial.

6.2. La limpieza comprende todo el área de procesos y áreas contiguas, dado que la polución puede ser motivo de aumento de infección de este tipo de pacientes.

6.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 6.1 y 6.2, ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

7. Cocina.

7.1. Los niveles de bioseguridad en la preparación, elaboración y emplatado de las dietas de los pacientes que inevitablemente han de permanecer ingresados exigen mantener la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial. Esto mismo exige el cuidado de las áreas de embarque de mercancía.

7.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 7.1; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

8. Lavandería.

8.1. Los mínimos garantizarán que la ropa llegue en perfectas condiciones higiénicas a plantas y áreas quirúrgicas, fijándose en un 50% los servicios mínimos en esta área.

9. Consultas externas, centros de salud y demás centros de atención y tratamiento en atención primaria.

9.1. Dado que la actividad de Consultas Externas y de dispositivos de apoyo de atención primaria ha de continuar, tanto por la atención de las solicitudes de carácter preferente, basadas en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea visto el paciente en un plazo breve de tiempo, y en que pudiera existir riesgo clínico importante a dichos enfermos, la falta de limpieza de las áreas de curas, preparación y aplicación de tratamientos, extracciones y exploraciones especiales invasivas o mínimamente invasivas, así como la falta de retirada de material biosanitario y residuos, puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes y a los trabajadores.

9.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 9.1, es decir, los servicios mínimos se fijan en un 60% en esta área.

10. Areas comunes, áreas de tránsito general de Centros Sanitarios y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente como de especial riesgo.

10.1. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito general, de los Centros sanitarios y resto de los espacios

no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente, tales como servicios públicos, estares, halles, distribuidores, áreas de administración y gestión puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de estas zonas y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes en el Centro.

10.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 10.1, fijándose, por tanto, los servicios mínimos en un 50%.

11. Retirada de basuras.

11.1. La acumulación de residuos generados por la actividad y de ropa sucia puede ocasionar efectos indeseables en la situación higiénica general de los centros sanitarios afectados.

11.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 11.1, en un 100%.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 4 de noviembre de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «La Colmenita», de Aracena (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Jesús Pérez Vázquez, en su calidad de representante legal de «Guardería Infantil La Colmenita, S. Coop. And.», titular del Centro docente privado de Educación Preescolar «La Colmenita», con domicilio en C/ Camino a Linares, núm. 1, de Aracena (Huelva), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 5 unidades de Educación Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación

(BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Preescolar «La Colmenita», quedando el centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: La Colmenita.

Código de Centro: 21000243.

Domicilio: C/ Camino a Linares, núm. 1.

Localidad: Aracena.

Municipio: Aracena.

Provincia: Huelva.

Titular: Guardería Infantil La Colmenita, S. Coop. And.

Composición resultante: 5 unidades de Educación Preescolar para 70 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 14 de noviembre de 2005, por la que se aprueba la denominación específica de «Las Marinas» para el Instituto de Educación Secundaria de Las Marinas (Almería).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 04000341, con domicilio en C/ Coimbra, 1, de Las Marinas (Almería), acordó proponer la denominación específica de «Las Marinas» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Las Marinas» para el Instituto de Educación Secundaria de Las Marinas (Almería), código, 04000341 a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 14 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 9 de noviembre de 2005, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Preescolar «Kindergarten», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Amalia San Linos Quintana, en su calidad de representante legal de «Andalucía de Patrimonio, S.L.», titular del Centro docente privado de Educación Preescolar «Kindergarten», con domicilio en C/ Villafuerte, núm. 51, de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de 7 unidades de Educación Preescolar.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación

Preescolar «Kindergarten», quedando el Centro con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.

Denominación específica: Kindergarten.

Código de Centro: 29005278.

Domicilio: C/ Villafuerte, núm. 51.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Andalucía de Patrimonio, S.L.

Composición resultante: 7 unidades de Educación Preescolar para 100 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas, las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 16 de noviembre de 2005, por la que se concede la autorización para su apertura funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Doña Mencía (Córdoba).

Visto el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), por el que se solicita autorización de una Escuela Municipal de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela Municipal de Música.

Titular: Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía.

Domicilio: C/ Juan Ramón Jiménez, s/n.

Localidad: Doña Mencía.

Municipio: Doña Mencía.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14003666.

Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela Municipal de Música:

- Música y movimiento.
- Práctica instrumental: Guitarra, piano y saxofón.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

Segundo. Esta Escuela Municipal de Música será inscrita en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba velará por la adecuación de la Escuela Municipal de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela Municipal de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela Municipal de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica, para el acceso a renovación de los conciertos educativos de Centros Docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2005/06 (BOJA núm. 171, de 1.9.2005).

Advertido error en la Orden de 29 de julio de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica, para el acceso o renovación de los conciertos educativos de Centros Docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir del curso académico 2005/06, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 171, de 1 de septiembre de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 239, dentro del Anexo VIII de la citada Orden, «RELACION DE CENTROS DOCENTES A LOS QUE SE DENIEGA EL ACCESO AL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS», en los «CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL» de la provincia de Cádiz, donde dice:

11007570	«PACO OCAÑA» CFGM-Peluquería	Algeciras
----------	---------------------------------	-----------

Debe decir:

11007570	«PACO OCAÑA» CFGM-Peluquería CFGM-Estética Personal Decorativa	Algeciras
----------	---	-----------

Sevilla, 14 de noviembre de 2005

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, en materia de Arquímedes.

Mediante la Orden de 21 de enero de 2004, BOJA núm. 21, de 2 de febrero de 2004, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Arquímedes.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

PROGRAMA Y CREDITO PRESUPUESTARIO	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CANTIDAD
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	15/ARQ/2005	CREACIONES ALDI S.L. UBRIQUE	8.414,00 €
01.19.00.16.11.78200.31B.5 Programa Arquimedes	17/ARQ/2005	ASOCIACION ASANSULL LA LINEA CONCEPCION	3.606,00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	22/ARQ/2005	VENTA JUAN CARLOS S.L. JEREZ DE LA FRONTERA	8.414,00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	23/ARQ/2005	CRISTALERIA REINA S.L. VILLAMARTIN	7.212,00 €
01.19.00.16.11.76101.31B.0.2004 Programa Arquimedes	24/ARQ/2005	MANCOM. MUN. CAMPO GIBRALTAR ALGECRIAS	3.606,00 €
01.19.00.16.11.76101.31B.0.2004 Programa Arquimedes	26/ARQ/2005	MANCOM. MUN. CAMPO GIBRALTAR ALGECRIAS	3.606,00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	27/ARQ/2005	FRAMPE ELECTRIFICACIONES EL PUERTO STA MARIA	7.212,00 €
01.19.00.16.11.77200.31B.6 Programa Arquimedes	32/ARQ/2005	MUEBLES ARTURO PALOMINO EL PUERTO STA MARIA	3.606,00 €

Cádiz, 25 de noviembre de 2005.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Plaza de Toros de La Línea de la Concepción (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. La Plaza de Toros de La Línea de la Concepción constituye un notable ejemplo del auge de la tauromaquia en el siglo XIX. Construida en 1883, pocos años después de la fundación de la ciudad (1870), se encuadra en la tipología de plazas de toros andaluzas. La importancia del inmueble viene dada tanto por la longitud del diámetro de su coso, con 59 metros, como por la fuerte personalidad que imprime al ámbito urbano en que se sitúa, constituyendo un hito en la trama urbana de la ciudad. Debido a la escasez de elementos históricos en La Línea de la Concepción, la plaza adquiere un interés adicional, forjándose como un espacio de singular

importancia etnológica, ya que desde el siglo XIX ha ocupado un lugar central en la vida del municipio.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, de la Plaza de Toros de La Línea de la Concepción (Cádiz) cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de «Delimitación del BIC y su entorno».

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del procedimiento se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de noviembre de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

I. Denominación.
Principal: Plaza de Toros de La Línea de la Concepción.
Año: 1881-1883.
Autor: Antonio del Castillo.

II. Localización.
Provincia: Cádiz.
Municipio: La Línea de la Concepción.
Dirección: C/ Clavel. Manzana 90530, Parcela 01.

III. Descripción.
El inmueble está situado en la parcela U.U.08 (Manzana catastral 90530, parcela 01), con una superficie de 5.360 m²

en el lugar de la Antigua Plaza del Arenal. Es de planta prácticamente circular y cuenta con varias dependencias anexas. Consta de cuarenta y nueve lados y once puertas. Una serie de crujías de mampostería dispuestas radialmente soportan las gradas de hormigón, apoyadas sobre las antiguas de piedra y con capacidad para siete mil espectadores. Los asientos del primer cuerpo están cubiertos de losas de piedra labrada de las canteras de Sierra Carbonera, el segundo cuerpo posee ocho palcos con capacidad para dieciséis personas cada uno, un palco presidencial y los asientos del balconcillo y galería. La puerta de entrada, cubierta con bóveda de medio punto, se sitúa enfrente del palco residencial.

El diámetro del coso alcanza los 59 metros, constituyéndose como uno de los más grandes de España y el mayor de los construidos en su época. Las dependencias de la plaza se sitúan radialmente hacia el exterior dando forma a la calle.

IV. Delimitación del bien y del entorno.

Delimitación del Bien:

La delimitación del bien inmueble denominado Plaza de Toros de la Línea de la Concepción (Cádiz), incluye la totalidad de la manzana 90530, Parcela 01.

Delimitación del entorno afectado.

Espacios públicos:

- C/ Alemania.
- C/ Gerona.
- C/ Clavel.
- C/ Lutgardo López Ramírez.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 444/2004.

NIG: 1402100C20040004673.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 444/2004. Negociado: P.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña María del Carmen García Cuenca.

Procurador: Sr. Cristóbal Cañete Vidaurreta.

Letrado: Sr. Roldán de la Haba, Antonio.

Contra: Don Khalid Azzallal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 444/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.
C/ Doce de Octubre, núm. 2.

Procedimiento: Divorcio Contencioso núm. 444/04.

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Dieciocho de noviembre de dos mil cinco.

Parte demandante: Doña María del Carmen García Cuenca.

Abogado: Sr. Roldán de la Haba.

Procurador: Sr. Cañete Vidaurreta.

Parte demandada: Don Khalid Azzallal Andalusi.

Objeto del juicio: Divorcio Contencioso 444/04.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña María del Carmen García Cuenca contra don Khalid Azzallal Andalusi, y debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y apruebo las siguientes medidas definitivas:

1. Se otorga a la madre la guarda y custodia del hijo menor Ismael Azzallal Andalusi sujeto a la patria potestad de ambos progenitores. El régimen de visitas a favor del padre, los jueves de 6 a 8 de la tarde y siempre en presencia de la abuela materna.

2. Se atribuye al hijo menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, de la que deberá salir el esposo, pudiendo retirar, en su caso, sus ropas y enseres de uso personal.

3. Se fija la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, a abonar por el padre, pagadera por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará

anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

4. Se declara disuelta a la sociedad legal de gananciales.

Sin pronunciamiento especial sobre las costas.

Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Khalid Azzallal Andalusi, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 34/2005. (PD. 4544/2005)

NIG: 1402100C20050000249.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 34/2005.

Negociado: AM.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 34/2005.

Parte demandante: La Diócesis de Córdoba.

Parte demandada: Herederos desconocidos de Adolfo Pérez Muñoz.

Sobre: Acción declarativa.

En el juicio referenciado se ha acordado el emplazamiento por edicto mediante cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba.

Asunto que se acuerda: El arriba referenciado.

Personas a las que se emplazan: Herederos desconocidos e inciertos de doña Natividad Pérez Díez y doña Adela Pérez Díez, nacidas ambas en Valdeprado del Río (Santander) y fallecidas en Soto de Campoo (Santander); demás herederos desconocidos e inciertos de don Julián Pérez Díez, nacido en Quintanilla (Burgos) y fallecido en Paracuellos del Jarama en 1936; de más herederos desconocidos e inciertos de don Anastasio Gutiérrez Pérez, nacido en Serna-Campoo de Suso (Santander) y fallecido en Reinosa; de más herederos desconocidos e inciertos de doña María Paz Gutiérrez Fernández,

nacida en Serna-Campoo de Suso (Cantabria) y fallecida en Reinosa; doña María y don Adolfo Pérez García y don Ignacio Pérez, de estos tres últimos no se conocen más datos. En concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figuran como parte demandada. Estando la copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Tribunal ante el que se debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículos 23 y 31 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la LEC).

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de algunos demandados, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, BOJA, BOE y Boletín Oficial de Cantabria para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Córdoba, a once de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 952/2001. (PD. 4542/2005).

NIG: 1808742C20012001279.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 952/2001. Negociado: 02.

De: Carjavi, S.L.

Procuradora: Sra. Cristina López-Villar Suárez.

Letrado: Sr. Carlos González Sancho López.

Contra: Don Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 952/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Carjavi, S.L. contra Francisco Adame Carbonell, Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 202

En Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.

Vistos por don Vicente Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los

presentes autos de Juicio Ordinario núm. 952/2001, seguidos a instancias de Carjavi, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina López-Villar Suárez y asistida por el Letrado don Carlos González Sancho López; contra don Francisco Adame Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez, declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Estimar la demanda presentada en representación de Carjavi, S.L., y en consecuencia, condenar a don Francisco Ardave Carbonell, don Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y don Gonzalo Adame Jiménez a que abonen a la actora las siguientes cantidades:

a) Ocho mil quinientos dos euros con setenta y seis céntimos (1.414.774 pesetas) de principal.

b) Dos mil ochocientos ochenta y un euros con ochenta y un céntimos (479.504 pesetas), que son los intereses devengados hasta el 31 de octubre de 2001, por el impago de la letra de cambio núm. 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas.

c) Los intereses que se devenguen a partir del 1 de noviembre de 2001, de la letra de cambio núm 0 A 1944804, por importe de 4.775.233 pesetas, hasta el completo pago de la misma.

d) Los intereses, a partir de la fecha de la interpelación judicial, de la cantidad de 380.541 pesetas.

Con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco de Paula Manuel Adame Jiménez y Gonzalo Adame Jiménez, extiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 497/2004. (PP. 4545/2005).

NIG: 0490242C20040001386.

Procedimiento: J. Verbal (N) 497/2004. Negociado: EA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Jorge Perals Guirado.

Contra: Don José Antonio Lirola Villegas.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 497/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra José Antonio Lirola Villegas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

SENTENCIA

En El Ejido, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Doña Carmen M.^a Puente Corrales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio verbal en ante este Juzgado, bajo el número 497/04, entre las siguientes partes: Como demandante la entidad financiera Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), asistida por el Letrado don Jorge Perals Guirado y representada por la Procuradora doña M.^a del Mar López Leal, y de otra, como demandado don José Antonio Lirola Villegas (el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal), sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente sentencia.

FALLO

Se estima íntegramente la demanda presentada por la Procuradora doña M.^a del Mar López Leal, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera, y por lo tanto, se condena a don José Antonio Lirola Villegas a abonar a la parte actora la cantidad de seiscientos setenta y nueve euros con un céntimo de euro (679,01 euros), cantidad que devengará los intereses pactados desde la fecha de certificación de la entidad actora, de 11 de agosto de 2004.

Se condena a don José Antonio Lirola Villegas al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Antonio Lirola Villegas, extendiendo y firmo la presente el El Ejido, a siete de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE SAN ROQUE

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 40/2003. (PD. 4541/2005).*

NIG: 1103341C20031000054.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 40/2003. Negociado: JC.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banque PSA Finance Holding, sucursal en España.
Procurador: Sr. José Adolfo Aldána Ríos.
Letrada: Sra. Emilia Anglada Mulero.
Contra: Don Domingo Martínez García.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario 40/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Banque PSA Finance Holding, sucursal en España contra Domingo Martínez García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En San Roque, a veintiséis de enero dos mil cinco.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de Juicio Ordinario que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de Banque PSA Finance Holding, Sucursal en España, representada por el Procurador de los Tribunales señor Aldana Ríos y asistido de la Letrada señora Anglada Mulero, contra don Domingo Martínez García, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Aldana Ríos, en nombre y representación de Banque PSA Finance Holding, sucursal en España, contra don Domingo Martínez García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a la actora la suma 10.894,08 euros, más intereses legales que se computarán conforme se describe en el fundamento jurídico tercero de la presente resolución y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse recurso de apelación en plazo de cinco días, que se preparará presentando escrito ante este Juzgado en el que se expresará la resolución apelada, la voluntad de recurrir y los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Domingo Martínez García, extendiendo y firmo la presente en San Roque, a seis de octubre de dos mil cinco.- El Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

Número de expediente: 174/05.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

Objeto: Análisis de vulnerabilidad sobre aplicaciones de E-Administración de Junta de Andalucía y análisis y gestión de riesgos para las plataformas comunes de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Cincuenta mil euros (50.000,00 €).

5. Adjudicación.

Fecha: 15 de noviembre de 2005.

Contratista: Novasoft Ingeniería, S.L.

Importe: Cuarenta y cinco mil diecinueve euros y sesenta céntimos (45.019,60 €).

Sevilla, 25 de noviembre de 2005.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el procedimiento abierto y mediante la forma de subasta. (PD. 4543/2005).

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto convocar para su adjudicación por el procedimiento abierto y la forma de subasta la contratación de las siguientes obras:

A) ELEMENTOS COMUNES A LOS EXPEDIENTES

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Sevilla.

2. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

3. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Pza. de San Andrés, 2.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41003.

d) Teléfonos: 955 057 111 y 955 057 199.

e) Telefax: 955 057 179.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

4. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 11 de enero de 2006 a las 14,00 h.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien las referencias que en el mismo se hacen a la Ley 5/1984, de 24 de abril, modificada por Ley 4/1990, de 23 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos, deben entenderse hechas a la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Adm. de la J. de Andalucía.

Sobre núm. 2, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 9.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro General: 955 057 179.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

5. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mesa de Contratación de la Delegación Provincial de Sevilla de la C. de Obr. Públ. y Tptes.

b) Domicilio: Pza. de San Andrés, 2.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 30 de enero de 2006.

e) Hora: 10,00 h.

6. Otras informaciones:

7. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en Prensa (máximo 2.000 €), serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

8, 9, 10, 11 y 12. Sin contenido.

13. En su caso portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasytransportes/licitaciones>.